

BOLETIN #

PERIODO

desde dd

mm

aa

hasta dd

mm

tipo de contrato	numero de contrato	Valor		Contratistas	Objeto
Obra	CO-043-2011	\$28.580.000		FIBRATELCO LTDA NIT. 900.064.919-2	El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga a Realizar las obras de Subterranización de redes de Fibra óptica ubicadas en la Ciudadela Educativa Nuevo Latir de Santiago de Cali., de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que hacen parte integral del presente contrato.

Elaboró



LUCERO MESSA NARANJO

PROFESIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERO

RECIBO DE CAJA No.

310

Día	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
1	3	2011	CALI - VALLE	\$ 133,900.00

RECIBIMOS DE: FIBRATELCO LTDA

LA SUMA DE: CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. *****

CONCEPTO DE: EMRU PUBLICACION CO-043-2011

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	EMRU PUBLICACION CO-043-2011				133,900.00
110501	EMRU PUBLICACION CO-043-2011			133,900.00	
TOTALES				133,900.00	133,900.00

CHEQUE No. BANCO: Valor: 133,900.00 Efectivo: 133,900.00

Firma Recibido

CONSIGNACIÓN DE EFECTIVO Y/O CHEQUES LOCALES ÚNICAMENTE



Ciudad Calí Día 01 Mes 03 Año 2011 Espacio para timbre de la transacción

Banco de radicación de la cuenta
 Bogotá Popular Occidente AV Villas
 Tipo de Cuenta Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros

Cuenta No. 001917319

Nombre del Titular de la cuenta
Empresa M. de Renovación Urbana

Código Banco	No. Cuenta del Cheque	Valor
		\$
		\$
		\$
		\$
Cantidad () Total cheques		\$
EFFECTIVO		\$ <u>133.900</u>
TOTAL DEPÓSITO		\$ <u>133.900</u>

Banco de Bogota 544 Santa Librada
 W2544003 Usul636 Horario Normal
 01/03/2011 10 30 AM Tran:350
 CUENTA *****7319
 Valor Efectivo: 133,900.00
 Valor Cheque: 0.00
 Valor Total: 133,900.00
 Comision: LOC 0.00_NAC9,200.00
 EMP MPAL DE RENOV URBANA EIC

COPIA CLIENTE -

2172019 CA-001-3 MARZO 09
 Si se anota al respaldo de cada cheque el número y tipo de la cuenta y el nombre de la entidad donde está radicada
 Favor verificar que el valor registrado sea igual al entregado por usted.
 Este recibo sólo es válido con el timbre de la máquina registradora o en su defecto con la firma y sello del cajero.

El depositante Fibratelco Ltda Teléfono(s) 3721155
00-043-2011 900.064.919

El cliente autoriza a la entidad emisora que esta radica en la cuenta de la entidad emisora para realizar los ajustes, correcciones y asientos de la cuenta. La entidad emisora es una persona jurídica autónoma y distinta de la entidad en la que se efectúa esta consignación. Esta operación se realiza bajo la total responsabilidad de la entidad donde está radicada la cuenta. El depósito en cheque está sujeto a verificación y sus valores al buen orden y a que se cumpla la legislación. La cadena de endosos, firmas y concordancia de sus datos con los de este recibo y sólo después de hacer estas comprobaciones, la entidad dueña de la cuenta autorizará la operación.



CONTRATO DE OBRA CO- 043/2011

CONTRATISTA: FIBRATELCO LTDA
NIT. 900.064.919-2

VALOR: VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL
PESOS M/CTE. (\$28.580.000)

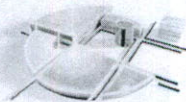
PLAZO: CUERENTA Y CINCO (45) DIAS

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002, y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por otra parte, **RUBEN DARIO DELGADO GUERRA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.199 de Palmira (Valle), quien actúa en nombre y representación legal de **FIBRATELCO LTDA**, con Nit. 900.064.919-2 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Subterranización de Redes de Fibra Óptica ubicadas en la Ciudadela Nuevo Latir en desarrollo del Convenio interadministrativo No.4143.1.26.648.209-2009, suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal, EMCALI EICE ESP y la EMRU EICE, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta de **EL CONTRATISTA** y que hace parte integral del presente contrato, previo los siguientes antecedentes: **1)** Que quien suscribe el presente contrato en calidad de representante legal de la sociedad contratista, se encuentra debidamente facultado para ello y por lo tanto puede obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan formalmente. **2)** Que la sociedad **FIBRATELCO LTDA** tiene la experiencia e idoneidad en el área de telecomunicaciones para desarrollar a cabalidad el objeto contractual. **3)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige el Estatuto Interno de Contratación de la EMRU E.I.C.E., por cuanto el presente contrato es de modalidad de única oferta, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El **CONTRATISTA** con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga a Realizar las obras de Subterranización de redes de Fibra óptica ubicadas en la Ciudadela Educativa Nuevo Latir de Santiago de Cali., de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1)** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. **2)** Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada por el contratista. **3)** Presentar informes



periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada y atender los requerimientos presentados por la Interventoría del contrato. **5)** Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. **6)** Atender sus pagos de seguridad social integral y los del personal que contrate para la ejecución del contrato. **7)** Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. **8) Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante **9) EL CONTRATISTA** deberá disponer de los escombros y desechos que su actividad produzca, en lugar autorizado por la autoridad competente. **10) COORDINACIÓN CON OTRAS OBRAS.** El contratista coordinará sus labores con el desarrollo de otras obras que afectan el proyecto, como la instalación de redes de servicio de gas adelantado por la empresa Gases de Occidente S.A. o las que se requieran con la Empresa Municipal de Servicios Públicos EMCALI y empresas de conectividad a internet o similares **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. espera del contratista. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** **1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. **2)** Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$ 28.580.000), los cuales se pagarán de la siguiente forma: un 50%, o sea la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$14.290.000), como anticipo a la firma y perfeccionamiento del presente contrato; y el 50% restante contra entrega de las obras a la entidad en los términos acordados previa entrega del acta final a entera satisfacción por el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO UNO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el interventor del contrato designado por la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO DOS:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de suma alguna diferente a la expresamente pactada en la presente cláusula. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el termino de ejecución será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Décima para su ejecución y perfeccionamiento. **CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., ni entre los trabajadores de EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacionales entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma



equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.**- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **1. a) CUMPLIMIENTO:** De cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **d) ESTABILIDAD DE LA OBRA.** Por el 25% del valor total del contrato y por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha del acta de recibo del objeto del contrato. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: CESION.**- Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía única y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.**- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISION Y CONTROL.**- La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.**- El valor del presente contrato se imputará al código 23010101, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2011-0141 de Febrero 11 de 2011, por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$28.580.000). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES.**- El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y especialmente el Decreto 1469 de 2010 Artículo 7 numeral 7. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS.**- Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente,



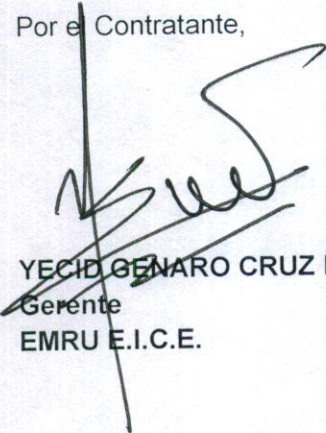
publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de justificación y conveniencia, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, certificado de existencia y representación cámara de comercio, balances financieros, propuesta técnica y económica, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar y pasado judicial del representante legal, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social, y pensión, certificación del RIP, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E. y así mismo se destinaran para la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR**




PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. PARAGRAFO PRIMERO: La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. PARAGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (25) días del mes de Febrero del año 2011.

Por el Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,


RUBEN DARIO DELGADO G.
CC 94.311.199 de Palmira (V)

PROYECTARON Y ELABORARON: